



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-04051764-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Enero de 2023

Referencia: REG - EX-2020-71848939- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-57-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-71848322-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **88/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.01.11 11:09:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.01.11 11:09:29 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2020, siendo las 12:00 horas, se reúnen en representación de la **Unión de Cortadores de la Indumentaria (UCI)** CUIT 30-52596043-5, con domicilio en México 1275 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Heraldó Mage, Graciela Valdez, Patricio Ledwitch y Roberto Blasi en calidad de Miembros Paritarios y en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA)**, con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, lo hacen los Sres. Daniel BAZAN, Norberto GOMEZ y Gonzalo ECHEVERRIA, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. Erika M VARELA, María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios, quienes resuelven:

Que con motivo de que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus, COVID-19, como una pandemia, por la que el Poder Ejecutivo Nacional, dictó el DNU N° 260/20 por el cual amplió en nuestro país la Emergencia Pública en materia sanitaria determinada por la Ley 27.541 y, ante el agravamiento de la situación epidemiológica, el 20 de marzo del corriente dictó otro DNU, Nro. 297/20, iniciándose el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, hasta el 31 de marzo de 2020 y el cual se ha ido prorrogando, por el momento hasta el 25 de octubre inclusive, sin fecha cierta de su fin.

Que como resulta de público conocimiento, estas medidas de orden público, están afectando el normal y habitual funcionamiento de las empresas del sector dificultando la actividad económica y productiva y cuya representación es ejercida por las partes signatarias que suscriben el presente Convenio Marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10 UCI FAIIA.

Que por el DNU 297/20 se estableció que existían actividades consideradas esenciales que como tales debían seguir prestando servicios, a fin de mantener el abastecimiento y proteger la salud de los argentinos, y que la mayor cantidad de actividades debían cesar en su funcionamiento, a fin de resguardar el fin último protegido por el Estado, que es la vida de sus habitantes. En el ámbito de estas actividades no esenciales se dictó el DNU N° 329/20 (y su prórroga por DNU 487/20) por el cual se prohíben los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, así como también las suspensiones por las causales de fuerza mayor, falta o disminución de trabajo EXCEPTUANDO de dicha prohibición, las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, todo ello hasta el 25 de octubre del 2020.

16

Escaneado con CamScanner

Que las partes asumen que existe un universo de trabajadores excluidos del deber de asistencia al lugar de trabajo estableciendo una dispensa laboral, contenida en el artículo 1 de la Resolución N° 207/20, prorrogado por 296/20 y por el Decreto N° 792/20 quienes están impedidos de prestar servicios por ser considerados personas de riesgo.

Que, a fin de mantener parcialmente en funcionamiento de las empresas, algunas han acordado con sus trabajadores la modalidad de trabajo a distancia, por lo que, la prestación laboral de estos trabajadores no podrá ser pasible de las suspensiones en marco del artículo 223 bis ni comprendidas en este Acuerdo Marco aquí convenido.

Que el mandato del Poder Ejecutivo es el de resguardar los puestos de trabajo del personal dependiente. En este contexto y mediante el diálogo social es necesario adoptar medidas para adecuar los instrumentos provistos por la normativa vigente a fin de encaminarse a su finalidad que procura la mantención de los puestos de trabajo, como así también, a lograr que los trabajadores no se vean afectados en la obtención de los beneficios sindicales, sociales, médicos y asistenciales, priorizando garantizar la salud y sustento de todos los trabajadores. Ante ello, corresponde arbitrar medidas necesarias para mitigar el impacto que la grave crisis sanitaria pueda tener sobre estos servicios prestados en nuestra actividad, resguardando las fuentes de trabajo y procurando su subsistencia.

Que la voluntad de estas representaciones colectivas, que se encuentran en dialogo permanente, es acordar un marco jurídico en donde las empresas puedan suspender al personal que no presta tarea, con pago de una compensación no remunerativa (art. 223 bis LCT).

Que el presente acuerdo será válido mientras el Gobierno Nacional y/o los gobiernos provinciales y/o municipales en el marco del Decreto 332/2020 (modificado por Decreto 376/2020) u otras normas en la materia, otorguen el subsidio establecido por el Programa "ATP" a favor de los empleados o empleadores para ser trasladadas a los trabajadores; beneficios que serán consideradas como pagos a cuenta, descontándose de las sumas totales que los empleadores deban abonar en concepto de Compensación no Remunerativa Art 223 bis LCT.

Que el presente Convenio Marco será aplicable y tendrá validez jurídica para aquellas empresas que, comprendidas en el ámbito de representación del CCT N° 614/10, adhieran en forma expresa a los términos del presente, mediante comunicación cursada por escrito

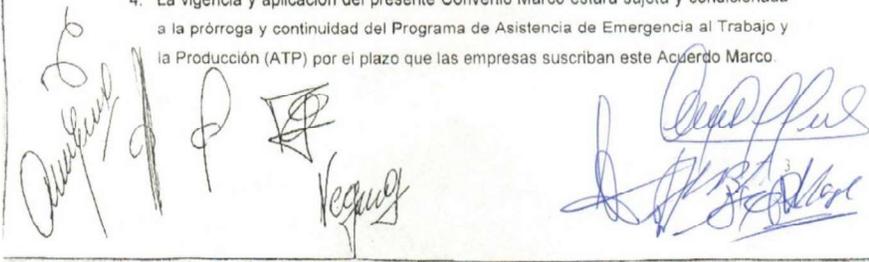


Escaneado con CamScanner

al MTEySS, la Plataforma de TAD, o a ante la Autoridad de Aplicación en cada jurisdicción y adjunte con carácter de Declaración jurada el listado de personal comprendido con su respectivo N° CUIL, e ingresada con la identificación del expediente donde se tramita la respectiva homologación de este Convenio Marco por las vías que esa autoridad de aplicación tiene previsto a tales efectos.

Por ello, y considerando las manifestaciones preliminares como los representantes que integran el presente, convienen lo siguiente:

1. Que las asignaciones dinerarias que como Prestaciones no Remunerativas abonen los empleadores en compensación de las suspensiones dispuestas en los términos del art. 223 bis de la ley 20.744 t.o. como así también los Sueldos complementarios otorgados en virtud de lo dispuesto en el DNU N° 332/2020 modificado por DNU 376/20 no podrán ser, en su conjunto, inferiores al 75% del salario neto que por todo concepto establecido en el CCT N° 614/10, incluidos todos los adicionales convencionales y los que fueran otorgados por acuerdo entre partes, que hubieran percibido los empleados por una prestación de servicios normal y habitual de conformidad con las escalas salariales establecidas en el mes de septiembre del 2020 y que será de aplicación como base de cálculo para todo el período de vigencia del presente acuerdo marco.
2. El plazo de duración de las suspensiones dispuestas en este acuerdo marco, podrán ser por un máximo de 60 días corridos, comenzando a regir a partir del 1° de setiembre y pudiendo ser renovables por 30 días más hasta el 30 de noviembre de 2020.
3. La base de cálculo para el porcentaje de pago como Prestación no Remunerativa acordada por las partes en la cláusula N° 1, debe ser integrada por todos los rubros establecidos convencionalmente que integran el salario normal y habitual del trabajador, incluyendo los Beneficios Sociales correspondiente a los Viáticos y los Refrigerios.
4. La vigencia y aplicación del presente Convenio Marco estará sujeta y condicionada a la prórroga y continuidad del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) por el plazo que las empresas suscriban este Acuerdo Marco.



Escaneado con CamScanner

El presente acuerdo será ratificado por las partes con la modalidad TAD (trámite a distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

El presente acuerdo regirá desde el 1º de setiembre hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive, salvo lo estipulado en la cláusula N° 4 del presente.

FAIA



Handwritten signatures for FAIA, including a vertical line, a stylized 'P', a crossed-out box, and several other illegible signatures.

UCI



Handwritten signatures for UCI, including several illegible signatures and a large stylized signature at the bottom.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 57-23 Acu 88-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.